

I. MUNICIPALIDAD PURRANQUE	
04 SEP 2022	
REVISADO	
VISTOS	V. R.

1

MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE  
CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS: Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones y:

**CONSIDERANDO:** La necesidad de actualizar el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N.º 1019 de fecha 30 de agosto del 2022 díctese el siguiente:

## TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

### NUMERO 10 DE 30 DE AGOSTO DEL 2022

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** El presente Reglamento tiene por objetivo regular, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Purranque, en adelante "Concejo", dejando sin efecto todo Reglamento anterior que rija sobre la materia.

**ARTICULO 2º:** El Concejo como parte integrante de la Municipalidad, tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley.

**ARTICULO 3º:** El Concejo estará integrado por seis Concejales mas el Alcalde, quien lo presidirá. La(el) Secretaria(o) Municipal desempeñará las funciones de Secretaria(o) del Concejo y Ministra (o) de fe.

**ARTICULO 4º:** El Concejo se instalará el día seis de Diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por la(el) Secretaria(o) Municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y concejal se computará siempre a partir de dicha fecha, aún cuando no se haya verificado la instalación del Concejo.

La primera Sesión será presidida por el Alcalde Electo.

En la Primera Sesión, la(el) Secretaria(o) Municipal procederá a dar lectura al fallo del tribunal que de cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

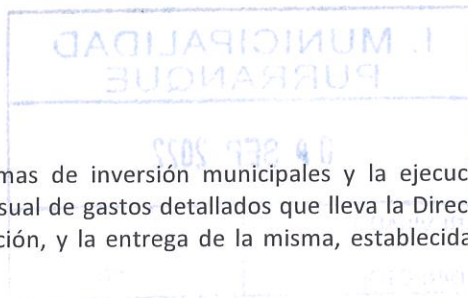
#### TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONCEJO

**ARTICULO 5º:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y normas relacionadas de la misma que se indican a continuación, al Concejo le corresponderá:

- Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;
- Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esa ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

1





c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;

d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;

e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;

f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;

g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;

h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. Este reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;

ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional.

Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo;

m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;

n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y

ñ) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.





**ARTICULO 6:** Al concejo igualmente, le corresponderá:

- a) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control;
- b) Decidir a proposición del Alcalde la existencia del administrador municipal;
- c) Remover al administrador municipal por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio.
- c) Designar de entre sus miembros, un Alcalde suplente cuando el titular se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días. Dicha designación se hará mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.
- d) Otros señalados en la Ley 18.695 y en otras leyes especiales.

**ARTICULO 7:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y normas relacionadas de la misma que se indican a continuación, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;
- c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;
- d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- i) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8º bis y 8º ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;
- m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;
- n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;





ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;

o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.

Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;

q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y

r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre. La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Con las mismas exigencias dispuestas en el párrafo precedente, y con aquellas que se señalan a continuación, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:

i. El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros.

ii. Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra.

iii. Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

La facultad señalada en los párrafos anteriores no podrá ser ejercida en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia. Dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.

Toda solicitud de cierre o de implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que, cumpla con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, y cuente con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional ministerial y las condiciones para otorgarlo.

Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o la implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieron dentro de los sesenta días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan a favor de ella.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas materias señaladas en leyes especiales, como por ejemplo la aprobación del Reglamento del Servicio de Bienestar, el nombramiento de los integrantes del Comité de Bienestar, que representan del Alcalde. (ley 19.754 crea servicio de bienestar) o el Reglamento a que alude el artículo 49 BIS de la Ley 18.695.





No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 56 de la Ley 18.695, siempre que estas no incidan en la administración financiera del Municipio.

El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el quórum de cuatro concejales.

**ARTICULO 8°:** Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

**ARTICULO 9:** La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres años. Así mismo el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del Municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldico. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

En todo caso las auditorías de que se trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal.

Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

**ARTICULO 10:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Esta solicitud deberá formularse en Sesión Ordinaria en el acápite "**Materias de Iniciativa de los Concejales**" y será sometida a la aprobación del cuerpo colegiado.

La Secretaria (o) Municipal notificará al Director, con a lo menos diez días de anticipación al día de la citación.

**ARTICULO 13°:** En caso de vacancia del cargo de Alcalde, previo cumplimiento de lo establecido en el art. 62 de la ley 18.695, el Concejo procederá a elegir un nuevo Alcalde que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos Concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado Alcalde aquél de los Concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El Secretario Municipal citará al efecto al





Concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo Alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo Alcalde, operará la subrogancia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62 de la ley 18.695.

En caso que dicha sesión no pudiese realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta. Si la segunda sesión nuevamente no pudiese realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiese realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.

### TITULO III DE LOS DEBERES DEL ALCALDE ANTE EL CONCEJO

**ARTICULO 11º:** El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

**ARTICULO 12º:** El Alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, el plan comunal de desarrollo, el plan comunal de seguridad pública, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporadas a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

**ARTICULO 13º:** El Alcalde debe poner en conocimiento del Concejo su renuncia por motivos justificados, la cual deberá ser aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo. Con todo la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

**ARTICULO 14º:** El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito y deberá hacer referencia a lo menos a lo indicado en el art. 67 de la ley 18.695.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad, sin perjuicio de que la cuenta íntegra deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

Asimismo, el Alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del artículo precedentemente señalado, así como de los contratos y concesiones vigentes.

Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.

### TITULO IV DE LOS DERECHOS DEL CONCEJO

**ARTICULO 15º:** Recibir asesoría técnica de la Secretaría Comunal de Planificación en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.

Ser informado a lo menos semestralmente sobre la evaluación y cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y del presupuesto municipal.

**ARTICULO 16º:** Ser asesorado por el Asesor Urbanista en la promoción del desarrollo urbano.



**ARTICULO 17º:** Recibir asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la promoción del desarrollo comunitario.

**ARTICULO 18º:** Ser asesorado por la Dirección de Servicios de salud y educación en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas.

**ARTICULO 19:** Recibir apoyo en materias legales de parte de la Asesoría Jurídica.

**ARTICULO 20:** El Concejo recibirá de la Dirección de Control lo siguiente:

- 1) Informe de los actos que estime ilegales y que hayan sido representados al Alcalde.
- 2) Informe trimestral del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. En todo caso la Dirección de Control deberá dar respuestas por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un Concejal.
- 3) Asesoría en la definición y evaluación de la auditoría externa que el Concejo puede requerir en virtud de la Ley 18.695.
- 4) Una presentación (realizada a lo menos 2 veces al año) en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

**ARTICULO 21:** Tomar conocimiento de los informes que emita la Contraloría General de la República, a través de la(el) Secretaria(o) Municipal.

## TITULO V

### DERECHOS DE LOS CONCEJALES

**ARTICULO 22:** Todo Concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o por quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.

El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

**ARTICULO 23:** El Concejal percibirá una asignación mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis Unidades Tributarias Mensuales, conforme al artículo 88 de la ley 18.695, según determine anualmente el Concejo por los dos tercios de sus miembros.

El Concejal que se retire de la sesión del Concejo antes de su término, provocando con esto que las mismas deban levantarse por falta de quórum, éste no tendrá derecho a la asignación por asistencia a la respectiva sesión. El Secretario Municipal, controlará la asistencia en nómina firmada por los Concejales presentes.

**ARTICULO 24:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, cada Concejal tendrá derecho anualmente al pago de una asignación adicional de siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo. El ejercicio de este derecho, por parte de cualquier Concejal, deberá ser comunicado previamente al Concejo durante una sesión formal.

**ARTICULO 25:** Los Concejales, por la actividad que realicen en tal condición, quedarán sujetos al seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley Nº 16.744, gozando de los beneficios que correspondan a la naturaleza de su cargo. El costo de este beneficio será de cargo municipal.

Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.

**ARTICULO 26:** Los Concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley Nº 3500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena.





Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas municipalidades. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los Concejales corresponda percibir en virtud del inciso primero del artículo 88 de la ley 18.695.

**ARTICULO 27:** La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotara al Concejo y a los concejales de los medios de apoyo útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones conferidas por la ley 18.695. Para estos efectos, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo. Este acuerdo formará parte del presente Reglamento y deberá publicarse en la página web de la Municipalidad en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.

## TITULO VI

### MATERIAS CON CONSULTA AL CONCEJO

**ARTICULO 28:** El Alcalde consultará al Concejo para:

- 1) Designar como Alcalde subrogante, por un período inferior a cuarenta y cinco días, a un funcionario - con exclusión del Juez de Policía Local - que no corresponda al orden jerárquico de la municipalidad.
- 2) Efectuar la designación de delegados, a que se refiere el artículo 64 de la ley 18.695.

## TITULO VII

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES

**ARTICULO 29:** A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

**ARTICULO 30:** Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

**ARTICULO 31:** El Concejal cuyo derecho a sufragio se suspenda por alguna de las causales previstas en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, se entenderá temporalmente incapacitado para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado mientras dure su incapacidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la ley 18.695.

**ARTICULO 32:** Los cargos de Concejales serán incompatibles con los de miembros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la ley 18.695. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad, con excepción de los cargos profesionales en educación, salud o servicios municipalizados.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Concejal:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74 de la ley 18.695;
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra este municipio; y
- c) Los que tengan, respecto del alcalde, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley 18.695, a los Concejales no les será aplicable la incompatibilidad establecida en el inciso primero del artículo 86 de la ley N° 18.834.

## TITULO VIII





## DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

**ARTICULO 33:** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida, y en ellas podrán tratarse cualquier materia de su competencia.

Se efectuarán como mínimo, tres sesiones ordinarias al mes de acuerdo al día y hora que fije el Concejo en la sesión constitutiva. Si el día fijado fuera feriado, el concejo acordará el día y horario en que tendrá lugar esta reunión durante el mismo mes calendario.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por medios electrónicos a través de la (el) Secretaria(o) Municipal, con una anticipación a lo menos de 24 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá convocar a sesiones extraordinarias en un plazo inferior al señalado, cuando existan causales de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Alcalde o por un tercio de los Concejales .

En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán públicas. No obstante, lo anterior, los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

**ARTICULO 34:** Las sesiones se realizarán en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Purranque, salvo que previamente el Concejo acuerde un lugar diferente dentro de la comuna y sin perjuicio de lo establecido en particular para las sesiones extraordinarias. Con todo, la sala debe reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la publicidad de la Sesión.

**ARTICULO 35:** Las sesiones ordinarias o extraordinarias tendrán una duración máxima de dos horas, tiempo que podrá prolongarse, para una determinada sesión, previo acuerdo de los Concejales asistentes a ella.

**ARTICULO 36:** Al Alcalde como presidente del Concejo, le corresponderá:

- 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto.
- 3) Dirigir y cerrar los debates.
- 4) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo.
- 5) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar quórum necesario para sesionar o agotada la tabla.
- 6) Citar a sesiones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 7) Suspender las sesiones extraordinarias a que él haya convocado.
- 8) Confeccionar, con la asesoría de la(el) Secretaria(o) del Concejo, las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.

**ARTICULO 37:** En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

La(El) Secretaria(o) Municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretaría del Concejo y Ministro de Fé.

**ARTICULO 38:** El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la ley exija quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a mas tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quorum exigido para sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTICULO 39:** Si a la hora de inicio de la sesión no existiere quórum, se esperará quince minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y, suspender, por el presidente del Concejo, la sesión. La(El) Secretaria(o) del Concejo, dejará constancia de la circunstancia anterior, registrando la nómina de los Concejales asistentes y ausentes y, las correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado.



**ARTICULO 40:** Si la sesión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente a la misma hora, debiendo la(el) Secretaria(o) Municipal comunicar este hecho a los ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación.

**ARTICULO 41:** Será deber de los Concejales:

- 1) Asistir a todas las sesiones ordinarias fijadas en el presente Reglamento, y a las extraordinarias debidamente citadas.
- 2) Justificar, oportunamente a través la(el) Secretaria(o) Municipal, su ausencia a sesiones. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el concejal o concejala tendrá como plazo máximo la sesión siguiente para justificar su inasistencia.
- 3) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta, poniendo en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

**ARTICULO 42:** La(El) secretaria(o) Municipal tendrá como función:

- 1) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del Concejo y actuar como ministro de fe, de las sesiones formales.
- 2) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 3) Citar a sesiones extraordinarias, con indicación de las materias a tratar en ella.
- 4) Despachar las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias por medios electrónicos.
- 5) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo en hojas foliadas, conservándolas en archivo especial habilitado para tal efecto.
- 6) Difundir a través de los medios de comunicación social u otros, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- 7) Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al municipio, que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías. Estos oficios deberán ser suscritos por el presidente del Concejo.
- 8) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba y despache el Concejo.
- 9) Asesorar al presidente del Concejo en la elaboración de las tablas, de materias a tratar en las sesiones del Concejo.
- 10) Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo, dentro del ámbito de sus funciones.

#### TITULO IX DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO

**ARTICULO 43:** Adoptado un acuerdo, éste no podrá ser revisado sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubiere tenido conocimiento en la sesión en que se adoptó tal acuerdo. Esta revisión podrá ser solicitada por el Alcalde o por un Concejal en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

**ARTICULO 44:** Las votaciones del concejo serán de viva voz, ajustándose a lo establecido en el Artículo 79 letra b de la ley 18.695.

#### TITULO X DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO. TABLA DE LA SESIÓN

**ARTICULO 45:** La tabla de las sesiones ordinarias deberá contener a lo menos los siguientes puntos:

- 1) Aprobación del acta anterior.  
El presidente del Concejo, requerirá de los Concejales la aprobación del acta de la sesión anterior, dejándose constancia de las observaciones formuladas, si las hubiere.
- 2) Temas pendientes de sesiones anteriores, si los hubiere. Corresponde a los temas incluidos en la tabla anterior que no alcanzaron a ser tratados ó temas tratados y no concluidos en la sesión anterior.
- 3) Temas nuevos. Son todos aquellos temas propuestos por el Alcalde.
- 4) Materias de iniciativa de los Concejales.
- 5) Correspondencia recibida.
- 6) Correspondencia despachada.





- 7) Informe de adjudicación de concesiones, Licitaciones públicas, Propuestas Privadas, Contrataciones directas de Servicios para el municipio y Contrataciones de personal.
- 8) Informe del Alcalde. En este punto el Alcalde informará semanalmente todas aquellas materias que estime de interés para el buen funcionamiento del Concejo.
- 9) Informe de Comisiones de trabajo, si los hubiere.

El presidente de la comisión informará de las conclusiones y las propuestas que se deriven del trabajo realizado.

- 10) Temas varios. Corresponderá a los temas presentados de libre iniciativa de los Concejales.

**ARTICULO 46:** Las actas a lo menos deberán contener, la fecha, número de la sesión, lugar, hora de inicio y término, la nómina de Concejales asistentes, desarrollo de la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas, salvo que el Concejal solicite expresamente que su intervención sea transcrita textual, y los acuerdos adoptados.

**ARTICULO 47:** Aprobada el acta, ésta será firmada por la(el) Secretaria(o) Municipal o quien le subrogue en la sesión correspondiente, el presidente, y los Concejales que hayan asistido a la misma. Finalizado este proceso el acta quedará en condiciones de ser publicada en el Portal de Transparencia del Municipio.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**ARTICULO 48:** Abierta la sesión por el presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla. Dicho orden podrá ser alterado a petición del presidente con la anuencia del Concejo.

**ARTICULO 49:** El presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten.

**ARTICULO 50:** No se cederá la palabra a las personas que estén en la sala, cuando expongan temas particulares, excepto que éstos estén incluidos en la tabla y previo acuerdo del Concejo.

**ARTICULO 51:** Para cada tema incluido en la tabla, cada concejal dispondrá de cinco minutos de intervención, pudiendo cederse dicho tiempo entre ellos. No obstante, si la mayoría de los Concejales presentes acuerda la continuación del debate, éste podrá prolongarse en una segunda intervención de cada Concejal con el tiempo máximo de dos minutos por intervención.

Transcurrido ese nuevo tiempo, ó se acordare dejar el tema pendiente, ó se llegara a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, ésta pasará a formar parte de la tabla de la sesión siguiente.

**ARTICULO 52:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se destinará media hora para los Temas Varios.

### TITULO XI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 53:** El Concejo podrá establecer comisiones de trabajo las cuales podrán reunirse de manera presencial, telemática o mixta, pudiendo abordar diversas materias, que se acordarán anualmente.

**ARTICULO 54:** Para trabajar en un tema determinado, el Concejo deberá acordar en sesión ordinaria, la materia específica a la cual se abocará la comisión respectiva y los plazos de ejecución.

**ARTICULO 55:** Las comisiones de trabajo serán presididas por un Concejal, e integradas por a lo menos 2 concejales, podrán participar funcionarios u otras personas que estimen necesarias para el desarrollo del trabajo.

**ARTICULO 56:** La comisión de trabajo deberá evacuar un informe escrito, el cual ingresará al Concejo vía tabla, como Informe de Comisiones, indicando la asistencia.

**ARTICULO 57:** El presidente de la comisión informará al Concejo, de las conclusiones y las propuestas que se deriven del trabajo realizado.



## TITULO FINAL

**AUTORIZA AL CONCEJO MUNICIPAL A SESIONAR POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN LOS CASOS QUE INDICA**

**ARTICULO 58:** El Concejo Municipal de Purranque podrá funcionar por medios telemáticos y/o semipresenciales, una vez declarada una alerta sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista.

**ARTICULO 59:** Para las Sesiones Ordinarias, esta modalidad será acordada presencialmente es Sesión especialmente convocada para esta finalidad, en donde se analizarán los motivos de oportunidad, mérito y conveniencia que dan lugar a esta forma de Sesionar, con indicación de los fundamentos que la motivan y tiempo de duración.

**ARTICULO 60:** Tratándose de las Sesiones Extraordinarias, estas podrán ser convocadas para su realización por medios semipresenciales cuando se encuentre vigente declaración de una alerta sanitaria, sin necesidad de mediar un acuerdo en este sentido.

**ARTICULO 61:** El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los concejales sea personal, fundado e indelegable.

**ARTICULO 62:** Se mantendrá vigente el Reglamento del Concejo Municipal, con las siguientes salvedades:

- a) Se entenderá por "Sala" o "lugar de la Sesión", el enlace de reunión telemática despachado por correo electrónico Institucional desde la Secretaría Municipal a los miembros del Concejo Municipal.
- b) La Tabla se despachará por medios electrónicos junto a sus antecedentes.
- c) Del control de asistencia se dejará constancia en el acta respectiva. Para acreditar esta circunstancia bastará que el miembro del Concejo Municipal que corresponda se encuentre conectado con video y audio en el enlace indicado en la letra a) precedente.
- d) Los informes y puntos varios de los miembros conectados telemáticamente se solicitarán por medios electrónicos a la Secretaría Municipal a más tardar antes de finalizar la sesión respectiva.
- e) Cualquier problema de conectividad suscitado en el transcurso de la Sesión dará lugar a un receso y la sesión será retomada tan pronto se restablezcan las condiciones que permitan al Cuerpo Edificio ver, oír y entender el desarrollo de la sesión a que haya lugar.
- f) Las sesiones del Concejo Municipal serán puestas a disposición del público en el Portal de Transparencia [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, MANTENGASE UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN Y PARA CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE.**



★ ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL

CCV/ AGV/agv

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales (6)/Concejo/Archivo



CESAR CROT VARGAS  
★ ALCALDE